Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00695-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda promovida por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA PAULA ALVAREZ SAENZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA PAULA ALVAREZ SAENZ, no cumple con el numeral 2, 4 y 9del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar la actuación del Dr. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO pues erra cuando dice que es el representante de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., deberá aclarar y señalar la calidad en que actúa, pues el poder se confirió a HEVARAN SAS.
2. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
3. Deberá correr traslado de la demanda a la demandada, por cuanto no se solicitaron medidas cautelares.
4. Deberá calcular la cuantía conforme al inciso 3 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., para lo cual deberá calcular los intereses de mora desde el 05 de agosto de 2023 a la fecha de presentación de la demanda y determinar si es un proceso de mínima o menor cuantía.
5. Deberá aclarar el acápite de notificaciones, señalando a qué municipios corresponden, así como deberá tener en cuenta los correos que aparecen en los certificados de existencia y representación legal.
6. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular

DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 156** hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41e5a10097f3d4c8562395e6eebb73f367b0849c0a6529d6a5d1b85b8d0345e**
Documento generado en 10/11/2023 05:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica